



**“2019, AÑO DEL NORMALISMO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
Y CONMEMORATIVO DE LA BENEMÉRITA ESCUELA NORMAL URBANA”**

“Mayo, mes de los trabajadores del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur”

**DIP. HOMERO GONZALEZ MEDRANO.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERIODO
ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DE LA XV LEGISLATURA AL CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.-**

Quien suscribe, **Diputado HOMERO GONZALEZ MEDRANO**, como integrante de la Comisión Permanente de Asuntos Políticos, en uso de las facultades que me confiere lo dispuesto por el numeral **57**, fracción **II** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, el artículo **101**, fracción **II**, de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, presento a la consideración de esta Honorable Asamblea **INICIATIVA CON PROYECTO CON EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTÍCULO 158 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El voto de los Diputados de la XV Legislatura del Estado de Baja California Sur, es de vital importancia para la vida política, social, económica, cultural, educativa, presupuestal y otras que son de trascendencia para la buena marcha de los asuntos que competen a los poderes del Estado de Baja California Sur.

En este tenor de ideas, las votaciones de los integrantes del poder legislativo estatal, determinan un sinnúmero de acciones y decisiones que tienen que ver con la vida pública y privada de los ciudadanos sudcalifornianos y por ende a todos los habitantes del Estado. El voto, representa la facultad y obligación más importante del quehacer de los Diputados y Diputadas de esta legislatura, es decir, representa LA EXPRESION POLITICA MAS TRASCENDENTAL DE LA VIDA PUBLICA DE LOS LEGISLADORES, es sin duda un requisito *sine qua non* para que la voluntad particular y pública de los y las Diputadas se convierta en Ley.

Por lo anterior, existe una imperiosa necesidad de reformar un apartado de nuestra Ley interior, referente a las votaciones, a efecto de que las dichas votaciones se



encuentren libres de cualquier injerencia ajena a este recinto legislativo, dado de que no es coherente ni mucho menos legal, que en la toma de decisiones de los Diputados y Diputadas, se de en un ambiente inadecuado, al tener incidencia o acercamiento a los Diputados o Diputadas de personas en el preciso instante de la votación.

Actualmente nuestra normativa reglamentaria dispone que:

LEY REGLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ARTICULO 158.- Queda estrictamente prohibido a los Diputados ausentarse del Salón y a la Presidencia conceder permiso para ello, durante la votación de algún asunto. Si no obstante esta prohibición el Diputado abandonare el salón y se abstuviere de expresar su voto, este computará unido al de la mayoría de los que así lo expresaren.

De tal forma que, se propone a esta soberanía la iniciativa de reforma con adición de un segundo párrafo al citado artículo 158 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

ARTICULO 158.- Queda estrictamente prohibido a los Diputados ausentarse del Salón y a la Presidencia conceder permiso para ello, durante la votación de algún asunto. Si no obstante esta prohibición el Diputado abandonare el salón y se abstuviere de expresar su voto, este computará unido al de la mayoría de los que así lo expresaren.

De la misma forma, queda estrictamente prohibido que los Diputados al momento de emitir su voto tengan comunicación directa o indirecta con terceros. Salvo que la comunicación sea con los propios Diputados o Diputadas.

Por lo anterior, someto a consideración de mis compañeras y compañeros Diputados el siguiente:



PROYECTO DE DECRETO

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DECRETA:

SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTÍCULO 158 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona un segundo párrafo al artículo 158 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

ARTICULO 158.- Queda estrictamente prohibido a los Diputados ausentarse del Salón y a la Presidencia conceder permiso para ello, durante la votación de algún asunto. Si no obstante esta prohibición el Diputado abandonare el salón y se abstuviere de expresar su voto, este computará unido al de la mayoría de los que así lo expresaren.

De la misma forma, queda estrictamente prohibido que los Diputados al momento de emitir su voto tengan comunicación directa o indirecta con terceros. Salvo que la comunicación sea con los propios Diputados.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Sesiones “General José María Morelos y Pavón” del Congreso del Estado de Baja California Sur, a 23 de mayo del año 2019.

ATENTAMENTE

DIP. HOMERO GONZALEZ MEDRANO



SOLICITUD DE DISPENSA

Finalmente, compañeras y compañeros, en términos de lo dispuesto por el artículo 108 y 109 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, solicito atentamente sean dispensados los trámites de la presente iniciativa con proyecto de decreto, en virtud de tratarse de un asunto urgente y además de obvia resolución, por lo que solicito, Diputado Presidente, someta a consideración del Pleno la presente solicitud de dispensa de trámites, a efecto de que podamos pasar a la discusión y votación de la iniciativa que estoy presentando en la presente sesión ordinaria.

ES CUANTO